

REGLAMENTO (CEE) Nº 1097/89 DE LA COMISIÓN**de 27 de abril de 1989****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 649/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas al establecimiento del registro vitícola comunitario**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

En el Reglamento (CEE) nº 649/87 se añadirá el artículo 3 *bis* siguiente :

Visto el Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

« Artículo 3 bis

Los viticultores deberán garantizar el acceso a la explotación de los agentes encargados por el organismo competente del Estado miembro de la realización del registro vitícola.»

Considerando que procede precisar la obligación que incumbe a los viticultores de no oponer obstáculo alguno a la realización del inventario de datos contemplados en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2392/86 por parte de los agentes cualificados a estos efectos, con el fin de garantizar el acceso a la explotación de estos agentes ; que procede modificar, por tanto, el Reglamento (CEE) nº 649/87 de la Comisión ⁽²⁾,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 62 de 5. 3. 1987, p. 10.